

26
Cauillo aprouado y en su Real y para sus yeguas y de sus Corinos
les permitamos y damos facultad y para que lo hagan a Corta
los propios sin embargo de embargos ni concursos de acredores
por Razon del ynteres de la causa publica y quando las dhas
facultades para que quedan harez Repartimientos y no se osten
nos para dicha compra lo qual sea con aprouacion vuestra y
nos dareys cuenta para que no se abuse de esta Permisjon
10
Los Poxos de los dños y de ay axima se repartiran de las yeguas
des de principio de febrero hasta el dia de san Juan de Junio
de cada año y respecto de que en algunas lugares de este Reyno
se cree habria de heras Prados y abrevaderos destinados unos
para los poxos y otros para las yeguas donde estuuan de
parados unos de otros los quales y los prados y de heras al pre
sente reballauan vnos y sembrados de conados para dizen
darlos en virtud de facultades nras o sin ellas y al present
Anullamos y Reuocamos todas y qualers facultades que se
hubieren conzedidas para a comprar a vender Romper som
bras o para Orar en otra forma de dichos prados y de heras
que antes de agora ay an estado destinados para la repa
racion de las yeguas y poxos y Mandamos que luego y
sin dilacion alguna sean reducidos a pasto para el efecto
Referido sin embargo de que las dichas nras facultades ay an
sido expedidas para la paga de los tributos Reales donativos
o sextas y por deudas de los Condes o por otra qualers
causa o necesidad Urgente o premiosa de en quanto a
nos de a dizez antequanto la publica utilidad permittiere y
nos y Casallas en quanto se requiriere de que se restauren las
ras y Oras de los Casallas y otras de heras de un dños de

